

COPIA

NUMERO: (1.748)

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE
ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

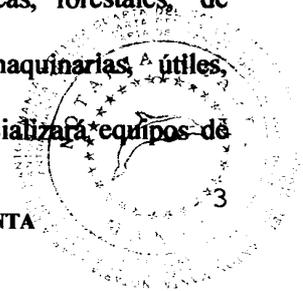
En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de abril de dos mil doce, ante mí **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal No. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, comparecen **CÉSAR ANDRÉS MOLINA CEVALLOS Y MARÍA BELÉN MOLINA CEVALLOS**, por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este instrumento, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la



celebración del presente instrumento los señores **CÉSAR ANDRÉS MOLINA CEVALLOS** y **MARÍA BELÉN MOLINA CEVALLOS**, por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia, la Compañía **PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.-DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad y cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios. Podrá también disolverse en

cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la totalidad del capital social de la empresa, en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Procesamiento y comercialización de elaborados y semielaborados de productos del mar, tales como: atún, sardinas, harina de pescado, en sus diferentes presentaciones, así como la importación, exportación de toda clase de insumos, maquinarias y equipos propios y necesarios para la actividad para lo cual podrá: a) Promocionar, vender, comprar, distribuir, entregar o impulsar los productos y servicios relacionados con el procesamiento y comercialización de elaborados y semielaborados de productos del mar, en todas sus formas y todas las especies derivadas del mar en sus diferentes presentaciones, así como también todos los alimentos de origen animal, vegetal, frutas y hortalizas, que se pueden someter al proceso de conservas, entendiéndose a todas estas como una sola actividad que es la de conservas de alimentos aptos para el consumo humano, o sea la industria de conservas en sus diferentes presentaciones. b) Comercializar toda clase de productos agropecuarios e insumos para la actividad de procesamiento y comercialización de elaborados y semielaborados de productos del mar, agrícolas y agroindustriales, para tales efectos se realizará toda clase de gestión de promoción comercial, importación, exportación y comercialización de insumos para la utilización de la actividad señalada, especialmente relacionada con la producción de elaborados y semielaborados de productos del mar y de balanceados y sus actividades conexas; además, comercializará productos e insumos avícolas, pecuarios, apícolas, cunícolas, bioacuáticas, forestales, de la caza, de la pesca, sea en estado natural o procesado de equipos, maquinarias útiles, insumos en general para este tipo de actividades, así como comercializará equipos de

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
NOTARIA ENCARGA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MANTA



seguridad industrial, fumigación, irrigación, desinfección, materiales, necesarios para construcción de piscinas, estanques, molinos, piladoras, equipos y sistemas de iluminación, riego, equipo y sistema de bombeo, equipo y sistema de enfriamiento de productos en estado natural. c) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el procesamiento y comercialización de elaborados y semielaborados de productos del mar, tales como: atún, sardina, harina de pescado, en sus diferentes presentaciones, así como la importación, exportación de toda clase de insumos, maquinarias y equipos propios, necesarios para esta actividad. d) Realizar por cuenta de compañías fabricantes o comercializadoras de estos productos nacionales o extranjeros, labores de investigación y promoción de los recursos industriales y agropecuarios afines, locales, regionales, nacionales y en el extranjero. e) Importar, exportar, arrendar, vender implementos, utilidades, equipos y maquinarias necesarias para el cumplimiento de su objeto social así como para agroindustria y cualquier otra rama relacionada de productos tales como: molinos, piladoras, tractores, tractocamiones, arados, recogedores mecánicos de productos, rieles, equipos, transportadores de productos, máquinas empacadoras, selladoras al vacío f) Diseñar, comprar, vender, arrendar, promocionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la rama de la construcción de molinos, piladoras, fabricación y reparación de maquinarias para preparar balanceados, bodegas frías, selladora al vacío, empacadoras, áreas de clasificación y empaques de productos elaborados o cualquier rama de esta naturaleza o que esté relacionada de cualquier forma con otra actividad relacionada al objeto social. g) Proveer capacitación para la formación de técnicos para la elaboración de productos elaborados, semielaborados y balanceados con nuevas técnicas y la presentación de servicios de mantenimiento, adecuaciones, renovación y reparación de

equipos electrónicos, computarizados y mecánicos agroindustriales. h) La compañía se acogerá a todas las modalidades existentes para esta actividad promulgada por la Ley en el país y acuerdos internacionales, tales como elaborados, semielaborados, maquila, cupos, socios. i) La compañía podrá adquirir embarcaciones, aparejo e implementos que fueren necesarios para todas las actividades que comprende este objeto social y acogerse a todo lo legislado por el Estado Ecuatoriano y acuerdos internacionales, usufructuando de todo lo existente. j) La compañía podrá implementar maquinarias, equipos y accesorios para la actividad de tipografía inherente a las etiquetas y otros afines que determinen la marca o nombre del producto para el fin del Objeto Social. k) La compañía podrá dedicarse a la producción y exportación de snacks o procesados hechos a base de frituras, deshidratación, o al horno de frutas, vegetales, tubérculos. l) La compañía podrá dedicarse a la producción, venta, exportación, e importación de alimentos procesados o semiprocados para mascotas y todo tipo de animales terrestres, marinos o en cautiverio, así como la importación y exportación de máquinas extrusoras, partes, piezas o repuestos, que sirvan para esta finalidad.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán al valor y condiciones que la Junta General de Socios resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001), hasta la número cuatrocientos (400).- Los

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
NOTARIA ENCARGA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MANTA

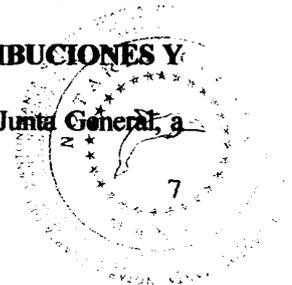


títulos y certificados de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las participaciones. Los títulos se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

Artículo Séptimo.-REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de participaciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-**La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus socios.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Socios que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de

Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o el Gerente de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con por lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las participaciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a

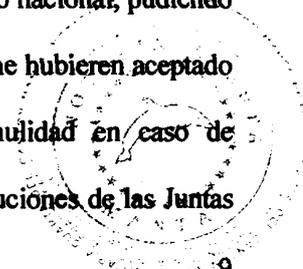
Ab. Elyse Cedeño Menéndez
NOTARIA ENCARGA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MANTA



más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. - **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los

votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública, Cuarta Encargada
Manta, Ecuador



Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO**

CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas, los títulos de participaciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Socios; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-**

- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo**

Noveno.- DEL GERENTE Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente será elegido por la Junta de Socios para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.-**Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y

deberes particulares del Gerente: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de participaciones y socios y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Encargada
Cuarto Encargada

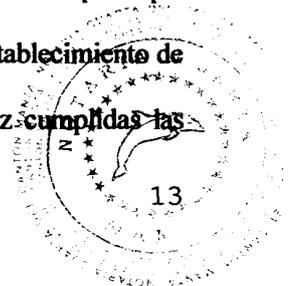
que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.-**Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Socios de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente la planificación de las actividades financieras, administrativas, operativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente. Se reunirá a pedido del Presidente, el Gerente, o los Socios que representen más del veinticinco por ciento del capital social de la compañía, previa convocatoria por escrito a cada uno de los socios de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, la compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la compañía segregara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje

que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los socios decidieran establecer.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente o por parte de la persona designada por la Junta General de Socios quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Socios, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES Y PORCENTAJE
María Belén Molina Cevallos	USD396,00	USD198,00	396,00 99%
César Andrés Molina Cevallos	USD 4,00	USD 2,00	4,00 1%
TOTAL	USD400,00	USD200,00	400,00 100%

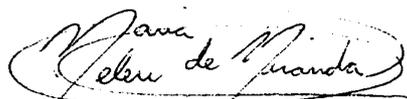
El saldo será integrado en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **CLÁUSULA DECLARATIVA.-** El Doctor Ricardo Fernández de Córdova está autorizado para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las

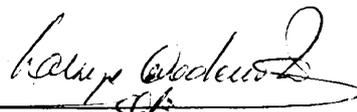
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
 NOTARIA ENCARGA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MANTA



formalidades pertinentes se reúnan los socios fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la misma.- Usted señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el **Doctor RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CARVAJAL**, Matrícula número siete mil doscientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.- *af*


CÉSAR ANDRÉS MOLINA CEVALLOS
CC.130694703-5


MARÍA BELÉN MOLINA CEVALLOS
CC.130694698-7


LA NOTARIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420142
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ DE CORDOVA CARVAJAL RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2012 10:02:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA.LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

23/03/2012

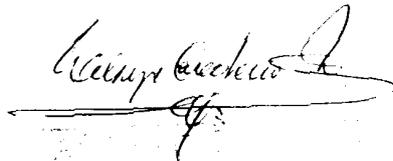
EL DÍA 10... FOMBE ESTAY
...
...
... 47

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.- DOY FE.- 47

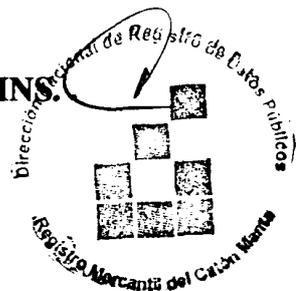
Alvaro Quevedo



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.12. 0000287, de fecha 08 de mayo del 2012; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y sienta razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, once de mayo del año dos mil doce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta.-4/



DEJO INS.



Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: CESAR ANDRES MOLINA CEVALLOS y MARIA BELEN MOLINA CEVALLOS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO DIECINUEVE (1.119) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0287 DE FECHA: OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 16 DE MAYO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0808756

Registrador Mercantil
del Cantón Manta



Revisión: RBD
Elaboración: RBD

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**

En la ciudad de Manta, a los 14 días del mes de mayo de 2012, en las oficinas del Estudio Jurídico **Fernández de Córdoba & Asociados Cía. Ltda.**, ubicadas en la Av. 4 y Calle 7, Edificio Torre Centro de la Ciudad de Manta, a las dieciocho horas se reúnen las siguientes personas, en calidad de socios de la Compañía **PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**:

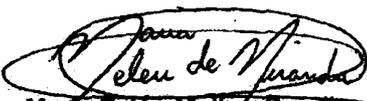
SOCIOS	CAPITAL	PORCENTAJE
María Belén Molina Cevallos	USD396,00	99%
César Andrés Molina Cevallos	USD 4,00	1%
TOTAL	USD400,00	100%

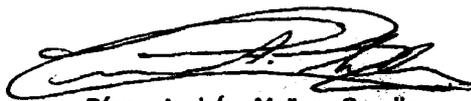
Como Presidenta de la Junta actúa la Economista María Belén Molina Cevallos y como Secretaria Ad-hoc la Abogada Virginia Vélez Molina, quien, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías ha procedido a formar la lista de asistentes, encontrando que se encuentra presente la totalidad del capital social de la Empresa, por lo que se resuelve constituirse en Junta Universal de Socios, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa.

Toma la palabra la Economista María Belén Molina Cevallos, quién manifiesta la necesidad de nombrar Gerente y Presidente de la Compañía.

Luego de las deliberaciones del caso, se decide nombrar a la Economista María Belén Molina Cevallos, como Gerente y al señor César Gonzalo Molina Adum como Presidente de la compañía **PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS PRODEXAL CIA. LTDA.**

Se concede un receso para que la Secretaria de la Junta redacte la presente acta y el nombramiento respectivo. Una vez reinstalada la sesión es leída, aprobada y firmada por los Socios y el Secretario que certifica.


María Belén Molina Cevallos
**PRESIDENTA DE LA JUNTA
SOCIA**


César Andrés Molina Cevallos
SOCIO


Virginia Vélez Molina
SECRETARIA AD-HOC